

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 024 -2023  
De 30 de Mayo de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD DE VOLCÁN, DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, cuyo promotor es el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

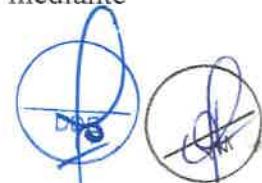
**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), cuyo representante legal es el señor JUAN ANTONIO DUCRUET NUÑEZ, con cédula de identidad personal No. 8-257-48, se propone llevar a cabo el proyecto denominado: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD DE VOLCÁN, DSITRITO DE TIERRAS ALTAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ;

Que en virtud de lo ante dicho, el día 12 de julio de 2022, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD DE VOLCÁN, DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, elaborado bajo la responsabilidad de las señoras: GLADYS CABALLERO y AZAILA ROBOLT MURILLO, personas naturales, inscritas en el registro de consultores, mediante las Resoluciones No. IRC-083-2009 e IRC-053-2019, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la rehabilitación del acueducto de la comunidad de Volcán, que involucra la construcción de las siguientes estructuras: Toma de agua cruda, desarenador, losa de concreto para instalación y puesta en marcha de planta tipo paquete (propiedad del IDAAN) y obras necesarias para su correcto funcionamiento; estación de bombeo, edificio de control, tina de sedimentación, tratamiento de lodos y edificios auxiliares. Adicionalmente: instalación de tubería de aducción con cruce aéreo a través de cercha metálica sobre el río Chiriquí Viejo, construcción de tanque de reserva de 250,000 galones interconexión a tanque existente, estructuras para su correcto funcionamiento y tubería de conducción;

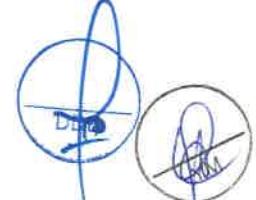
Que el proyecto se desarrollará en una huella de 21.62 hectáreas, en las cuales, la losa de concreto, estación de bombeo, planta de paquete, edificio de control, y edificios complementarios se ubican dentro de la finca No. 17169, con código de ubicación No. 4415, propiedad del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), (Predios de la planta potabilizadora actual del corregimiento de Volcán). El tanque de almacenamiento de 250,000 galones y las estructuras para su correcto funcionamiento se ubican dentro de la finca en proceso de segregación N° 6329 Tomo 625, Folio 404, Código de ubicación 4415, en una superficie de 2,008.84 m<sup>2</sup>, propiedad de la nación solicitado en compra a la nación a través de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) a favor del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) (ver nota MEF-2023-3917, foja 719 del expediente administrativo). Para la toma de agua y el desarenador se ubica en un globo de terreno con una superficie de 5,499.491 m<sup>2</sup>, la cual, mediante



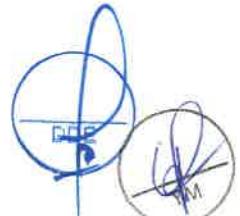
nota MEF-2023-2917, indica que la finca forma parte de los baldíos nacionales. En cuanto a las tuberías de aducción y conducción se encuentran dentro de servidumbre vial. Además, contará con un área de campamento en una superficie de 2,116 m<sup>2</sup> 68 dm<sup>2</sup>, ubicado en la finca 34201, código de ubicación 4415, propiedad de Amelie Karina Berard Valdés y Marie Helene Berard Valdés;

Que el proyecto se localiza dentro de los corregimientos de Nueva California y Volcán (Cabecera), distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí, en las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Tubería de Aducción (139,833.73 m <sup>2</sup> )		
Punto	Este	Norte
1	319378.01	970737.46
2	319364.25	970726.97
3	319272.69	970832.79
4	319199.57	970915.34
5	319195.77	970919.74
6	319184.73	970932.60
7	319152.31	970970.70
8	319116.27	971010.30
9	318966.91	971178.12
10	318960.54	971185.33
11	318828.31	971336.08
12	318827.43	971337.06
13	318792.80	971375.87
14	318792.12	971376.64
15	318583.98	971612.56
16	318571.01	971627.59
17	318520.36	971687.63
18	318520.35	971687.64
19	318450.72	971765.63
20	318444.41	971773.21
21	318440.98	971777.54
22	318331.23	971903.76
23	318322.80	971913.81
24	318314.74	971924.15
25	318289.82	971953.77
26	318270.29	971977.44
27	318259.55	971993.04
28	318256.93	971995.03
29	318251.45	971994.28
30	318232.14	971987.63
31	318229.56	971987.27
32	318224.37	971984.25
33	318199.59	971980.87
34	318192.02	971978.26
35	318179.83	971971.15
36	318161.61	971955.02
37	318156.73	971948.60
38	318154.67	971945.89
39	318144.41	971944.49



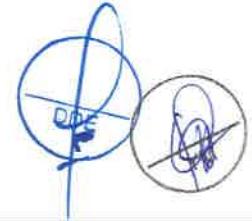
40	318130.94	971932.50
41	318078.52	971991.39
42	318071.77	971998.84
43	318066.56	972004.49
44	318060.52	972011.19
45	317961.39	972123.38
46	317960.61	972124.28
47	317898.96	972194.52
48	317896.20	972197.71
49	317890.22	972204.61
50	317734.22	972380.78
<b>Tubería de Conducción (63,184.73 m<sup>2</sup>)</b>		
1	319378.01	970737.46
2	319372.41	970748.11
3	319385.17	970758.24
4	319399.39	970771.69
5	319499.43	970856.98
6	319499.74	970857.24
7	319544.55	970894.77
8	319556.42	970904.43
9	319633.22	970971.56
10	319647.26	970981.44
11	319685.31	971014.97
12	319720.37	971048.16
13	319721.75	971049.28
14	319737.95	971062.41
15	319746.28	971054.33
16	319757.45	971042.55
17	319762.99	971048.18
18	319768.72	971053.61
19	319777.40	971061.57
20	319777.81	971061.93
21	319796.04	971077.23
22	319847.51	971020.70
23	319847.66	971020.53
24	319862.20	971003.96
25	319885.96	970977.17
26	319932.95	971020.78
27	319932.99	971020.81
28	319944.08	971030.99
29	319957.89	971044.20
30	319958.04	971044.34
31	319972.02	971057.17
32	320014.64	971096.29
33	320062.03	971135.23
34	320065.43	971138.02
35	320071.55	971143.64
36	320083.41	971156.76
37	320096.69	971168.95



38	320108.72	971177.62
39	320119.41	971185.40
40	320151.88	971215.81
41	320169.17	971202.98
42	320178.52	971193.80
43	320192.32	971177.98
44	320199.95	971168.65
45	320214.75	971153.17
46	320236.04	971127.34
47	320248.03	971112.49
48	320277.88	971077.07
49	320289.67	971062.40
50	320300.36	971051.17

Toma de agua y desarenador (5,489.78 m <sup>2</sup> )			Cercha (1,685.83 m <sup>2</sup> )		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	317829.53	975230.03	1	316740.07	973717.40
2	317845.07	975260.97	2	316725.79	973888.50
3	317855.40	975290.38	3	316737.95	973877.98
4	317870.68	975283.04	4	316748.91	973727.62
5	317859.93	975263.00	5	316740.07	973717.40
6	317862.93	975217.99	Área de Tanque de Almacenamiento y sus estructuras (2,008.84 m <sup>2</sup> )		
7	317865.31	975204.56	Punto	Este	Norte
8	317860.64	975189.12	1	322787.71	972053.44
9	317851.76	975180.93	2	322752.71	972063.49
10	317843.60	975156.92	3	322728.10	972055.50
11	317839.01	975128.77	4	322722.40	972071.32
12	317817.01	975117.28	5	322721.86	972074.08
13	317791.80	975086.29	6	322746.08	972082.25
14	317801.30	975129.22	7	322747.07	972079.68
15	317809.55	975146.94	8	322812.14	972100.72
16	317814.61	975175.38	9	322806.23	972086.10
17	317820.12	975197.07	10	322794.77	972064.38
18	317825.63	975218.77	11	322791.79	972059.77
19	317829.53	975230.03	12	322787.71	972053.44

Área de Instalación de la Planta Tipo Paquete y sus estructuras (PTAP) (874.08 m <sup>2</sup> )		
Punto	Este	Norte
1	319405.36	970760.82
2	319406.57	970759.54
3	319422.21	970743.38
4	319394.63	970719.89
5	319377.95	970737.53
6	319405.36	970760.82
Área de campamento (2,116.22 m <sup>2</sup> )		
1	319486.34	970640.68
2	319471.96	970606.76
3	319454.05	970615.00
4	319452.98	970612.55
5	319412.42	970629.20
6	319428.27	970659.10



7	319435.71	970653.89
8	319486.35	970640.67
9	319486.34	970640.68

El resto de las coordenadas de la tubería de aducción y conducción se encuentran en las fojas 620 a la 645 del expediente administrativo.

Que luego de verificar que el estudio presentado cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado trece (13) de julio de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-047-1307-2022, de trece (13) de julio de 2022, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.77-80);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Cultura (MiCultura), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Municipio de Tierras Altas, Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Salud (MINSA), Autoridad de Recurso Acuáticos de Panamá (ARAP) mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0127-1507-2022; a la Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí a través del MEMORANDO-DEEIA-0422-1507-2022 (fs.81-100);

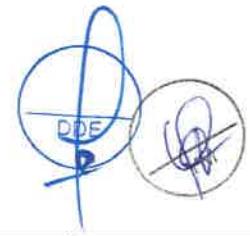
Que mediante nota No. 083-DEPROCA-2022, recibida el 21 de julio de 2022, IDAAN, presentó informe de análisis al EsIA, señalando que no tienen observaciones, ni comentarios al mismo (fs.101-102);

Que a través de MEMORANDO DIFOR-477-2022, recibido el 21 de julio de 2022, DIFOR, remitió sus comentarios técnicos al EsIA, indicando que tomando en consideración que la propuesta presentada no afectara de manera directa las áreas de recursos boscoso (bosque secundario y el bosque de galería de la quebrada Tizingal) existente en el polígono, dicha considera viable el mismo (fs.103-106);

Que mediante MEMORANDO-DIAM- 0970-2022, recibido el 21 de julio de 2022, DIAM, informó que: "... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: ... Tubería de Conducción: 4, 621.69 m. Tubería de Aducción: 6, 371.28 m. Campamento Temporal: 0ha+2478.93 m<sup>2</sup>. Cercha (Paseo aéreo de tubería de aducción): 0ha+0661.60 m<sup>2</sup>. Planta Potabilizadora: 0ha + 0795.03 m<sup>2</sup>. Toma de agua y Desarenador: 0ha + 66.98 m<sup>2</sup>. Huella del Proyecto: 21 ha + 2901.60 m<sup>2</sup>... Provincia: Chiriquí. Distrito: Tierras Altas. Corregimiento: Nueva California y Volcán (Cabecera)... Fuera de los límites del SINAP" (fs.107-109);

Que a través de la nota DIPA-190-2022, recibida el 21 de julio de 2022, DIPA, remite sus observaciones al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final del EsIA, señalando que el mismo no fue presentado, por lo que, presenta algunas recomendaciones (fs.110-111);

Que mediante nota 22-138-UAS-SDGSA, recibida el 25 de julio de 2022, MINSA, presentó sus comentarios al EsIA, donde los mismos van dirigidos a las reglamentaciones, normativas, leyes



que debe cumplir el promotor del proyecto e indica que “... si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto.” (fs.112-115);

Que a través del MEMORANDO DAPB-1140-2022, recibido el 25 de julio de 2022, DAPB, remitió su informe técnico a la evaluación del EsIA, donde señalan que se hace necesario presentar el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre y que el mismo sea aprobado, entre otras cosas (fs.116-117);

Que mediante nota AG-699-2022, recibida el 25 de julio de 2022, ARAP, presentó sus consideraciones al EsIA, indicando que: “...1. En el estudio mencionan, Gestión de las Aguas Superficiales y recomienda, realizar cada seis meses monitoreos, para evaluar el estado de los cuerpos hídricos. 2. Deben incluir información sobre quienes lo realizará y a qué instituciones se les informará de los resultados...” A su vez, recomiendan: “1. Colocar barreras para retener sedimentos en la fase de construcción. 2. Vigilar el funcionamiento de los sistemas de disposiciones de aguas servidas, para evitar que vayan a las fuentes hídricas...” (fs. 118-121);

Que a través de la nota MC-DNPC-PCE-N-No.572-2022, recibida el 26 de julio de 2022, MiCultura, remitió sus observaciones al estudio arqueológico del EsIA, señalando que consideran que el mismo es viable, a su vez, recomiendan como medida de mitigación, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto, entre otras cosas (f.122);

Que mediante MEMORANDO DSH-0662-2022, recibido el 5 de agosto de 2022, DSH, presenta el Informe Técnico No. DSH-DCS-014-2022, mediante cual concluye: “Tanto para la toma de agua curda en la quebrada Tisingal, como para la cercha metálica sobre el río Chiriquí Viejo, ambas obras civiles deberán contar con los permisos de obras en cauces...” (fs.142-145);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y la UAS del MINSA, remitieron sus comentarios al EsIA fuera de tiempo oportuno, mientras que el Municipio de Tierras Altas, SINAPROC y MOP no emitieron observaciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011;

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0121-0109-2022 del 1 de septiembre de 2022, debidamente notificada el 13 de octubre de 2022, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.155-169);

Que mediante nota 1289-2022-DNING-DEPROCA, recibida el 24 de octubre de 2022, el promotor presentó la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0121-0109-2022 (fs.170-550);

Que la primera información aclaratoria, fue remitida a DSH, DIFOR, DAPB, DIPA y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí a través del MEMORANDO-DEEIA-0656-2510-2022 y a las UAS de la ARAP, IDAAN, MINSA, MIVIOT, Municipio de Tierras Altas, SINAPROC y MOP mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0206-2510-2022 (fs.551-564);

Que a través de nota No. 146-DEPROCA-2022, recibida el 31 de octubre de 2022, IDAAN, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria al EsIA, señalando que no tienen observaciones dentro de su área de competencia (fs.565-566);



Que mediante nota No. 14.1204-137-2022, recibida el 1 de noviembre de 2022, MIVIOT, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria, donde indican que no tienen comentarios al respecto, ya que, las aclaraciones fueron solicitadas por otras UAS y el Ministerio de Ambiente. A su vez, reiteran el contenido de la nota 14.1204-109-2022 del 9 de agosto de 2022 (fs.567-568);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-1615-2022, recibido el 8 de noviembre de 2022, DIAM, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas de la primera información aclaratoria, la cual informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: "... *Tubería de Aducción: 13 ha + 9833.73 m<sup>2</sup>, Área de Campamento: 0 ha + 3126.80 m<sup>2</sup>, Cercha: 0 ha + 1685.83 m<sup>2</sup>, Tubería de Conducción: 6 ha + 3184.73 m<sup>2</sup>, Huella del Proyecto: 21 ha + 3123.77 m<sup>2</sup>, PTAP: 0 ha + 0874.08 m<sup>2</sup>, Área de tanques de almacenamientos: 0 ha + 2101.22 m<sup>2</sup>, Toma de agua y desarenador: 0 ha + 5489.78 m<sup>2</sup>...*", el proyecto se localiza en los corregimientos de Nueva California y Volcán (Cabecera), distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí y fuera de los límites del SINAP (fs. 573-575);

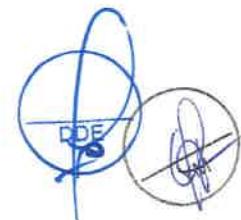
Que a través del MEMORANDO DIFOR-857-2022, recibido el 9 de noviembre de 2022, DIFOR, remite comentarios técnicos sobre la primera información aclaratoria, en la cual, indica "*Como la respuesta al Memorando-DEEIA-0422-1507-2022, no involucraban ninguna solicitud de aclaraciones adicionales por parte de esta Dirección, a través del Memorando DIFOR-477-2022 del 19 de julio de 2022. Por tal motivo consideramos que no tenemos comentarios adicionales con relación a esta.*" (fs. 578-579);

Que mediante MEMORANDO DSH-0909-2022, recibido el 11 de noviembre de 2022, DSH, remite revisión a la primera información aclaratoria, en la cual indica "... *La Dirección de Seguridad Hídrica... tomar en cuenta las recomendaciones emitidas anteriormente (Tanto para la toma de agua cruda en la quebrada Tisingal, como para la cercha metálica sobre el río Chiriquí Viejo, ambas obras civiles deberán contar con los permisos de obras en cauces, mismos que serán solicitados ante la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente)...*" (f. 580);

Que a través de la nota DIPA-313-2022, recibida el 11 de noviembre de 2022, DIPA, remite comentarios referente a la primera información aclaratoria, en la cual, indica "... *Hemos verificado que, las recomendaciones emitidas por la Dirección de Política Ambiental sobre este ajuste económico por externalidades sociales y ambientales mediante la nota DIPA-190-2022, fueron atendidas parcialmente. Se observan deficiencias técnicas muy importantes que requieren ser corregidos...*" (f. 581);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota No. 1475-22-DNING-DEPROCA, recibida el 19 de diciembre de 2022, hace entrega de las publicaciones realizadas, en los clasificados del Metro Libre, los días 14 y 16 de diciembre de 2022. Así mismo, mediante nota No. 1476-22-DNING-DEPROCA, recibida la fecha arriba indicada, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de los Municipio de Tierras Altas (F. 6/12/2022 – D. 16/12/2022). Cabe señalar, que durante el periodo de consulta pública se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs.586-590);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y la UAS del MINSA, remitieron sus comentarios de forma extemporánea, mientras que las UAS del Municipio de Tierras Altas, ARAP, SINAPROC y MOP no emitieron comentarios al respecto, por lo que, se



aplica el contenido del artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0180-2511-2022 de 25 de noviembre de 2022, debidamente notificada el 15 de febrero de 2023, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.591-598);

Que a través de nota 166-23-DNING-DEPROC, recibida el 3 de marzo de 2023, el promotor presenta la segunda información aclaratoria al EsIA, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0180-2511-2022 (fs. 599-674);

Que la segunda información aclaratoria fue remitida a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, DIPA y DIAM mediante el MEMORANDO-DEEIA-0157-0603-2023, mientras que a las UAS del MOP, SINAPROC, MIVIOT, MINSA y el Municipio de Tierras Altas a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0055-0603-2023 (fs.675-683);

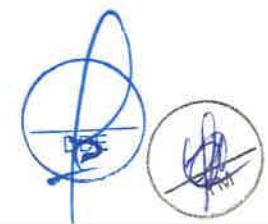
Que mediante nota DIPA-073-2022, recibida el 13 de marzo de 2023, DIPA, remite sus comentarios sobre el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final, contenido en la segunda información aclaratoria, indicando que el mismo puede ser aceptado, puesto que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos (fs.684-685);

Que a través de la Nota No. 057-UAS-SDGSA, recibida el 14 de marzo de 2023, el MINSA, remite comentarios a la segunda información aclaratoria, en la cual indica “... *EL MINSA REVISO LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NO SE TIENE OBJECIÓN, A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO...*” y sugiere las reglamentaciones, normativas, leyes que debe cumplir el promotor del proyecto (fs. 686-689);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0465-2023, recibido el 17 de marzo de 2023, DIAM, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas de la segunda información aclaratoria, la cual informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: “*Área de Campamento: 0ha + 2,116.57 m<sup>2</sup>...*”, ubicado en los corregimientos de Nueva California y Volcán (Cabecera), distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí, y fuera de los límites del SINAP (fs.693-694);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y la UAS del MIVIOT emitieron sus comentarios de forma extemporánea en la relación a la segunda información aclaratoria, mientras que el SINAPROC, Municipio de Tierras Altas y MOP no emitieron sus consideraciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD DE VOLCÁN, DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, mediante Informe Técnico, calendado 24 de marzo de 2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se



hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.697-729);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

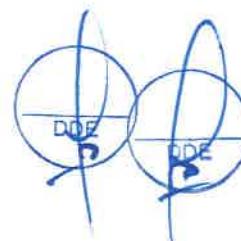
**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD DE VOLCÁN, DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, cuyo promotor es el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

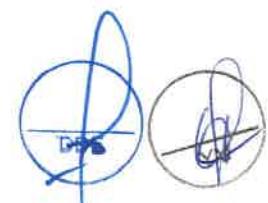
**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- d. Realizar la gestión en caso de afectar los bienes propios del estado y de terceros, para realizar las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- e. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.

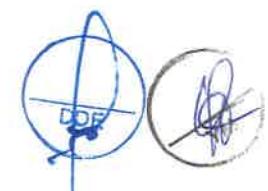


- f. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí; cumpliendo con la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- g. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- h. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- i. Mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto, y realizar monitoreo de calidad de agua de la Quebrada Tizingal y río Chiriquí Viejo, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y una vez al año durante la operación.
- j. Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- k. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- l. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*”; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 “*que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- m. Cumplir con Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-45-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones*”.
- n. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- o. Cumplir con la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.*”.



- p. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008, antes, durante y posterior a las actividades del proyecto. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí.
- q. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- r. Cumplir con el Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo N°70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí el trámite correspondiente para los permisos de uso de agua.
- s. Solicitar los permisos de obra en cauce ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, y cumplir con la Resolución No. DM.0431-2021 de 16 de agosto de 2021 “*Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*” e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- t. Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- u. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “*Usos y disposición final de lodos*”.
- v. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- w. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y uno (1) cada año durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- x. Contar con la asignación de uso de suelo de las áreas que conforma la huella del proyecto ante la autoridad competente e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.

**Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR**, que deberá contar, previo inicio de las actividades en las áreas identificadas en la nota MEF-2023-3917, como finca No.6329, con superficie de 2,008.84



m<sup>2</sup> y el globo de terreno con superficie de 5,499.491 m<sup>2</sup>, que forma parte de los baldíos nacionales; con la documentación que legalice su uso. Dicha documentación deberá presentarse de forma inmediata en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí.

**Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR** que deberá presentar ante Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto denominado: **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD DE VOLCÁN, DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

**Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR** que, la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

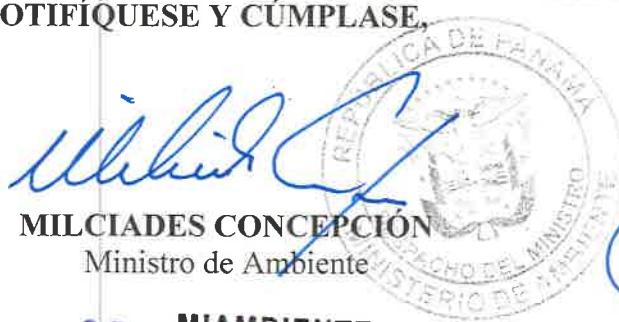
**Artículo 10. NOTIFICAR al PROMOTOR**, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 11. ADVERTIR al PROMOTOR** que, contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Treinta (30) días, del mes de Marzo, del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



MILCIADES CONCEPCIÓN  
Ministro de Ambiente

Hoy: 03 de Abri de 2023  
Siendo las 8:32 de la Mor  
notifique por escrito a Juan Antonio  
Duruelo J. de la presente  
documentación Resolucion

Notificador

Notificado

C - 79-945-

Ministerio de Ambiente  
Resolución DEIA-IA- 026 -2023  
Fecha: 30/03/2023  
Página 12 de 13



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto  
Ambiental



**ADJUNTO**  
**Formato para el letrero**  
**Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD DE VOLCÁN, DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN).**

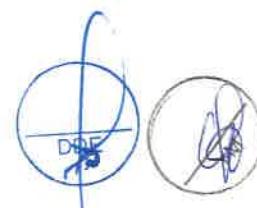
Cuarto Plano: **HUELLA DEL PROYECTO: 21.62 HAS.**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-024 DE 30 DE Mayo 2023.**

Recibido por: Mario M Barrios Firma  
(Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

6-79-945  
Cédula

314-2023  
Fecha



30 de marzo de 2023  
Nota 299-2023-DNING-DEPROCA

Ingeniero  
**Domiluis Domínguez**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

3/ABR/2023 8:32 AM  
jorge  
P.D.A.  
D.E.I.A.  
AMBIENTE

Ref: "Estudio, Diseño y Construcción de obras para la Rehabilitación del Sistema de Acueducto de la comunidad de Volcán, ubicado en el Distrito de Tierras Altas, Provincia de Chiriquí".

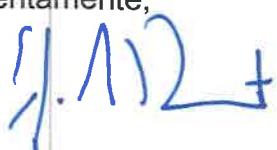
Asunto: Retiro de Resolución

Respetado Ingeniero Domínguez:

Por medio de la presente, Yo **JUAN ANTONIO DUCRUET NUÑEZ**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal **8-257-48**, en mi condición de Representante Legal del **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales** y promotor del proyecto Categoría II, "Estudio, Diseño y Construcción de obras para la Rehabilitación del Sistema de Acueducto de la comunidad de Volcán, ubicado en el Distrito de Tierras Altas, Provincia de Chiriquí", a desarrollarse en el Corregimiento de Volcán, Distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí., me doy por notificado mediante esta vía de la Resolución DEIA - IA - 026 - 2023 y autorizo a la Licda. **Mariela Barrera** del Departamento de Protección y Control Ambiental del IDAAN, con cédula de identidad personal **6-79-945**, para que retire dicha Resolución.

Deseándole éxito en sus funciones, quedo de usted.

Atentamente,

  
**MSc. JUAN ANTONIO DUCRUET N.**  
Director Ejecutivo





Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito De Panamá, con cédula de identidad personal No 8-509-985 CERTIFICO:  
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 31 MAR 2023

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S  
Notario Público Primero

①



Fiel copia de su registro  
03/04/2023.  
8:32